



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 06 de diciembre de 2007.

Nota n° 33-DD.

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ingeniero Mario Luis De Rege
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 04/07.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

Firmante: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----Mensaje del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 04/2007, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

-----El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa, mediante el cual se modifica la ley de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro, ubicándose al Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF) en el ámbito del Ministerio de Producción; y por otra parte, se establece que el alojamiento de los internos condenados, será asignado por la Dirección General del Servicio Penitenciario.

----- Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto de naturaleza legislativa toda vez que resulta la vía constitucional idónea dado la urgencia que la materia reviste.

-----Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto de naturaleza legislativa, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 04 días del mes de diciembre de 2007, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de: Gobierno, don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación, don César Alfredo Barbeito, de Familia, don Alfredo Daniel Pega, de Salud, contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras, previa consulta al señor Fiscal de Estado, doctor Alberto Domingo Carosio y al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, ingeniero Mario Luis De Rege, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial.

El señor Gobernador, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, pone a consideración de los presentes, el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se modifica la Ley de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro, ubicándose al Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF), en el ámbito del Ministerio de Producción; y por otra parte, se establece que el alojamiento de los internos condenados será asignado por la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.-----

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador, Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno, contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, César Barbeito, Ministro de Educación, Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia, contadora Adriana Emma Gutiérrez Ministro de Salud, agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción, licenciado, José Omar Contreras, Ministro de Turismo, doctor Alberto Domingo Carosio, Fiscal de Estado, ingeniero Mario Luis De Rege, Vicegobernador de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 06 de diciembre de 2007.

VISTO: La ley n° 4200, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley n° 4200, se creó el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro.

Que en dicha norma, se establece la coordinación entre diferentes agencias estatales, con el fin de lograr una actuación conjunta que redunde en mejora en los índices de seguridad.

Que asimismo se coordina con organismos que estrictamente no pertenecen al ámbito de seguridad, como Defensa Civil, Bomberos y el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, con el objetivo de evitar superposiciones y complementar la actuación de estos.

Que en este marco, la dependencia jerárquica del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de la Secretaría de Seguridad y Justicia, si bien redundaría en mejoras desde el punto de vista de la seguridad ciudadana, en particular en el área de la ciudad de San Carlos de Bariloche, por la ocurrencia de incendios intencionales, perjudicaría su objetivo propio; esto es, la protección de los bosques y tierras forestales de propiedad pública o privada, ubicados en la zona forestal andina.

Que mediante la presente modificación a la ley n° 4200, se pretende situar al Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, en el ámbito que le es propio.

Que esta modificación se debe efectuar a la brevedad, debido a la cercanía de la temporada de alto riesgo de ocurrencia de incendios forestales.

Que asimismo, corresponde revisar la ley n° 3008, que establece el Régimen de ejecución de las penas privativas de libertad impuestas a condenados, a fin de lograr una operatividad plena con el nuevo sistema creado por la ley n° 4200.

Que en este orden de ideas, resulta necesario compatibilizar la ley n° 3008 con la ley nacional n° 24.660, ambas de ejecución penal, a fin de superar divergencias menores que generan inconvenientes en el trato con los internos y en la administración penitenciaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que la jurisprudencia es clara en cuanto a delimitar las competencias judiciales y administrativas, siendo las primeras de control, en tanto que la Administración debe establecer el modo en que se cumple con la pena privativa de la libertad.

Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia en autos "Quintana, Angélica Beatriz, Quintana Bernardo Mercedes; Etchegaray, Raúl Andrés s/Robo calif. por el uso de armas en conc. Real con homicidio cal. s/Casación" Sent. 44 del 17/04/07 dijo "...la decisión de su lugar de alojamiento es facultad discrecional del Servicio Penitenciario, salvo arbitrariedad...".

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 2966, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Producción, el Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF), como ente desconcentrado en los términos del artículo 67 de la ley y que como autoridad de aplicación de la presente, tendrá dependencia funcional de la Secretaría de Producción.

El Ente desconcentrado será administrado por una comisión integrada por tres (3) miembros, constituida mediante resolución fundada del Ministro de Producción”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 16 de la ley n° 3008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 16.- El alojamiento de los internos condenados será asignado por la Dirección General del Servicio Penitenciario conforme la infraestructura con la que se cuenta, teniendo en cuenta la clasificación criminológica previa.

La Dirección General del Servicio Penitenciario, podrá disponer el traslado de internos a otras unidades, debiendo comunicar este hecho al Juzgado de Ejecución competente.

El alojamiento de los internos sin condena, será dispuesto por la autoridad judicial y toda modificación deberá ser previamente resuelta por esta”.

Artículo 3°.- Deróguense los artículos 4° inciso m) y artículo 51 de la ley n° 4200.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con la consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Infórmese a la Provincia de Río Negro, mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Decreto n° 4 - Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.